

**INFORME N° 0293-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Corporación Mavich S.R.L.**

Referencia : Escrito N° 3736745 (22.04.2024)

Fecha : Lima, 03 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual Corporación Mavich S.R.L. (en adelante, la minera informal) presentó los aspectos correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero SINGE, con código N° 010001497AF, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Solicitud N° 19486 del 20 de julio de 2021, la minera informal presentó por el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, los aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Escrito N° 3736745 del 22 de abril de 2024, la minera informal presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) información adicional del aspecto preventivo, para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales:

- a. **Minero informal.**- Corporación Mavich S.R.L.
- b. **RUC.**- 20487205011
- c. **Ubicación.**- Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el derecho minero SINGE, con código N° 010001497AF.
- d. **Responsable del IGAFOM.**- Ing. Cesar Victor Baldeon Poma (CIP N° 119611).

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 4.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 4.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.**
(el subrayado es nuestro)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO, por lo tanto, el IGAFOM solo puede ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.4. Para el caso materia de análisis, con fecha 02 de abril de 2025, se realizó la consulta en el Sistema del REINFO de la intranet del Ministerio de Energía y Minas y se verificó que Corporación Mavich S.R.L. con RUC N° 20487205011, tiene la condición de **excluido**⁴ para realizar actividades de explotación respecto del derecho minero SINGE con código N° 010001497AF, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de imagen:

Imagen N° 01: Captura de pantalla del Sistema de REINFO

RUC	No Documento Registrante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia	Sustancia	Origen	Código RS	Departamento
20487205011	20436530	J	CORPORACION MAVICH S.R.L.	010001497AF	SINGE	EXPLOTACION	EXCLUIDO	VIDENTE	NO METALICA	RS	268800351	LIMA
20487205011	19966999	J	CORPORACION MAVICH S.R.L.	0080151-15-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	BENEFICIO	EXCLUIDO	SUSPENDIDO		SUNAT 2020		LIMA
20487205011	20436530	J	CORPORACION MAVICH S.R.L.	010006305	SAN FERNANDO 2005	EXPLOTACION	EXCLUIDO	SUSPENDIDO		RS	268800351	LIMA

Fuente: Sistema de REINFO – intranet del MINEM (Fecha de consulta 02.04.2025)

- 4.5. En ese sentido, al encontrarse Corporación Mavich S.R.L. **excluido** del REINFO y por consiguiente del proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFOM presentada mediante el Escrito N° 3736745 y Solicitud N° 19486 de Ventanilla Única de Formalización Minera, debe ser declarada improcedente, en consecuencia, dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentado por Corporación Mavich S.R.L. y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado con el Escrito N° 3736745 y Solicitud N° 19486 de Ventanilla Única de Formalización Minera.

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM,.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

⁴ Mediante Resolución Directoral N° 0721-2024-MINEM/DGM del 17 de diciembre de 2024 se EXCLUYE del Proceso de Formalización Minera Integral a Corporación Mavich S.R.L., respecto de su actividad de mineral no metálico en el derecho minero SINGE con código N° 010001497AF.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente Informe y la Resolución respectiva a Corporación Mavich S.R.L., con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHIPANA PALOMINO MIRIAN MARLENY
RIR 41121519 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:41:45-0500

Ing. Mirian Marleny Chipana Palomino
CIP N° 157611

Firmado digitalmente por SANGA YAMPASI
Wilson Wilfredo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/04 18:13:40-0500

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:37:24-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Firmado digitalmente por LANDA FARFAN
Luis Arturo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/04 18:15:39-0500

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982

Lima, 03 de abril de 2025

Visto el **Informe N° 0293-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

Firmado digitalmente por LEON
HUAMAN Betty Rosario FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/04 18:20:28-0500



Ing. Betty Rosario León Huamán⁵
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por LEON
IRIARTE Maritza Mabel FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/07 09:58:03-0500



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁵ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 098-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 03 de abril de 2025

Visto el **Informe N° 0293-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de explotación de mineral no metálico presentada por Corporación Mavich S.R.L. mediante el Escrito N° 3736745 y Solicitud N° 19486 de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Artículo 2°. - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Corporación Mavich S.R.L., con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.**

—

Firmado digitalmente por ACOSTA
ARCE Michael Christian FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/07 12:20:28-0500



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

